República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS ADRIAN DAVID JIMÉNEZ
DEMANDADA	EBER TABORDA ORTEGÓN
RADICADO	05001 40 03 027 **2022-00148-00**
DECISIÓN	REQUIERE CAJERO PAGADOR

Se incorporan al expediente las solicitudes incoadas por el apoderado de la parte actora, para que se requiera al cajero pagador OBRACERO, teniendo en cuenta que no reposan títulos judiciales ni obra dentro del expediente respuesta alguna al respecto; dicha solicitud se torna procedente.

En consecuencia, se hace necesario requerir al cajero pagador OBRACERO, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio Nro. 404 del nueve (09) de enero del dos mil veintidós (2022), donde se les comunicó el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo de lo que devenga el demandado **EDER TABORDA ORTEGÓN – C.C. 9.292.618**. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al día de hoy, no han realizado pronunciamiento alguno frente a la orden dada en el mencionado oficio.

Infórmesele que de no proceder a retener las sumas respectivas y a efectuar oportunamente su pago ***"responderá por dichos valores"***, conforme lo establece el num.9 del art. 593 del C.G. del P. Ofíciese en tal sentido

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este despacho, por intermedio del Banco Agrario, en la cuenta de depósitos judiciales Nro**. 050012041027;** de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Lc2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bc98872142433161d0957ba4178c7c53a2d89afbc984310f8da70a409dde29**
Documento generado en 20/09/2022 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica